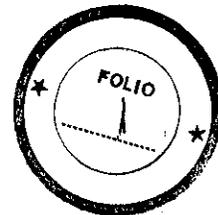
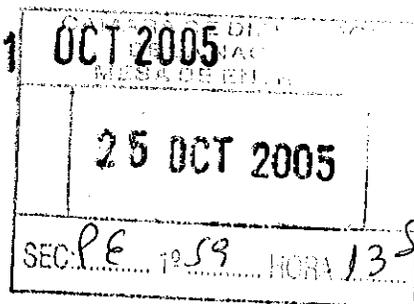


*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



BUENOS AIRES 21



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a restablecer la vigencia de los artículos 393 y 457 del Código Civil, relacionados con el instituto de la Tutela.

A través del artículo 76 de la Ley N° 26.061, se derogó la Ley de Patronato de Menores N° 10.903.

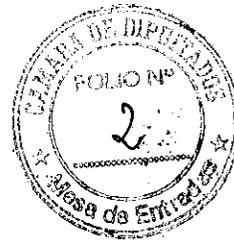
Dicha norma modificaba diversos artículos del Código Civil, algunos de los cuales, fueron a su vez sustituidos por las Leyes Nros. 17.711 y 23.264.

El artículo 6° de la Ley N° 10.903 modificó el artículo 393 del Código Civil el que en virtud de la Ley N° 26.061 quedó derogado. Idéntica situación se plantea respecto del artículo 7° de la Ley N° 10.903 mediante el cual se reemplazó la redacción del artículo 457 del Código Civil.

Cabe destacar que en oportunidad de producirse el debate parlamentario del Proyecto de Ley N° 26.061 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, algunos diputados manifestaron una duda de carácter legal, toda vez que la derogación de la Ley N° 10.903, llevaba implícita la derogación de los artículos 393 y 457 del Código Civil.

Por ello, solicitaron se realizara una enmienda a la redacción del artículo por el cual se derogaba la Ley N° 10.903, a fin de dejar constancia de que dicha abrogación se realizaba manteniendo la redacción de los citados artículos del Código Civil. En la misma sesión se aprobó el texto propuesto conforme resulta del debate parlamentario respectivo.

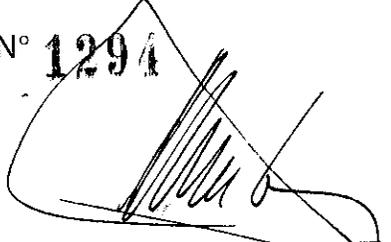
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Sin perjuicio de ello, dicha propuesta no fue receptada en el texto sancionado, y atento el vacío legal en el cual se encuentra el instituto de la Tutela regulado por dichos artículos, resulta necesario mantener la vigencia de los mismos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

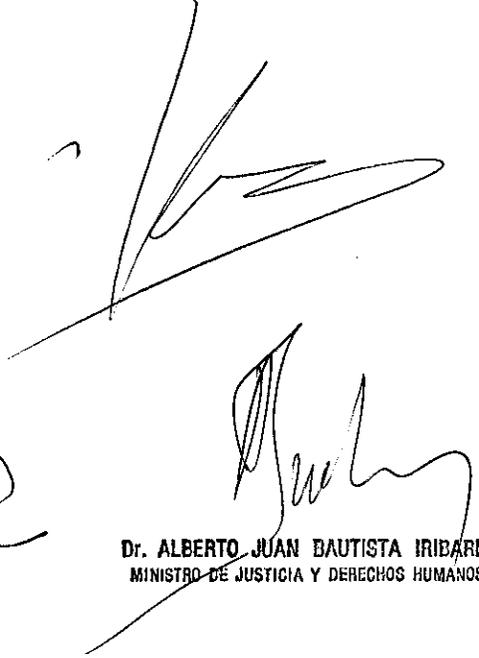
MENSAJE N° 1294



Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

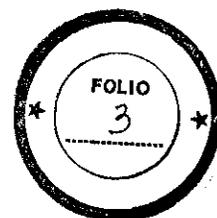


Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

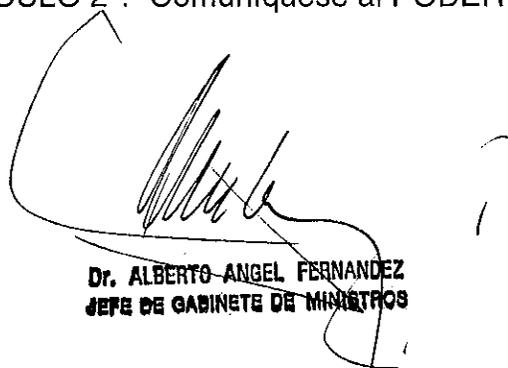


EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

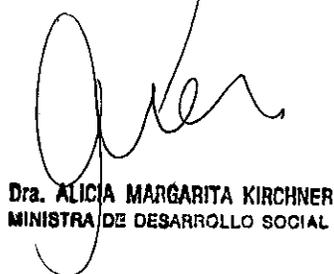
ARTICULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 76 de la Ley N° 26.061 el siguiente:

"Mantiénese la vigencia de los artículos 393 y 457 del Código Civil de la Nación, en la redacción otorgada por la Ley N° 10.903".

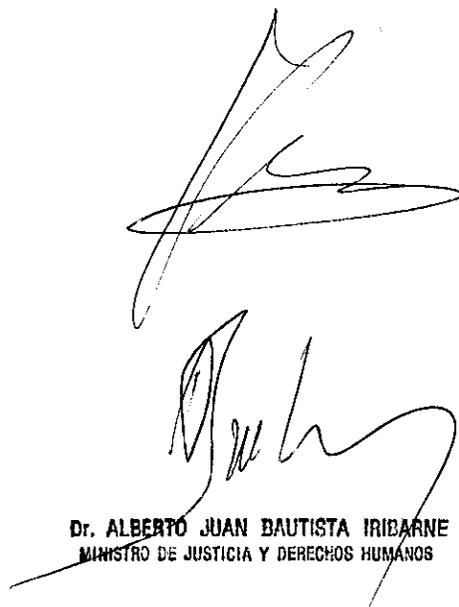
ARTICULO 2°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL



Dr. ALBERTO-ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS